

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: LEIDY VIVIANA MARTIN MARTINEZ
Demandado: ALEJANDRO ROJAS BURGOS
500013110002-2011-00016-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 28 de junio de 2022. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

Subsanada y reunidas así las exigencias de los arts. 422 y 430 del C.G.P., como quiera que de la sentencia del proferido dentro del proceso de Aumento de Alimentos seguido en este mismo juzgado y de la misma radicación, aportada como título ejecutivo, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a cargo del demandado señor ALEJANDRO ROJAS BURGOS y a favor de la señora LEIDY VIVIANA MARTIN MARTINEZ, progenitores de la niña ANGIE ALEJANDRA ROJA MARTIN, se ordena:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor ALEJANDRO ROJAS BURGOS para que conforme al inc. 1º del art. 431 ibídem, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, cancele a la demandante señora LEIDY VIVIANA MARTIN MARTINEZ la suma de ciento siete millones seiscientos setenta mil seiscientos cuarenta y tres pesos con sesenta y ocho centavos moneda legal (\$107.670.643,68.oo), discriminada de la siguiente manera:

1. Siete millones de pesos moneda legal (\$7.000.000.oo), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de marzo a diciembre de 2012, dejadas de cancelar por el demandado.

2. Ocho millones setecientos cincuenta y dos mil ochocientos pesos moneda legal (\$8.752.800.oo), por concepto de las cuotas alimentarias

de los meses de enero a diciembre de 2013, dejadas de cancelar por el demandado.

3. Nueve millones ciento cuarenta y seis mil seiscientos setenta y siete pesos moneda legal (\$9.146.676.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2014, dejadas de cancelar por el demandado.

4. Nueve millones quinientos sesenta y siete mil cuatrocientos veintitrés pesos con diez centavos moneda legal (\$9.567.423.10), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2015, dejadas de cancelar por el demandado.

5. Diez millones doscientos treinta y siete mil ciento cuarenta y dos pesos con setenta y seis centavos moneda legal (\$10.237.142.76), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2016, dejadas de cancelar por el demandado.

6. Diez millones novecientos cincuenta y tres mil setecientos cuarenta y dos pesos con setenta centavos moneda legal (\$10.953.742.70), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2017, dejadas de cancelar por el demandado.

7. Once millones seiscientos mil trece pesos con cincuenta y dos centavos moneda legal (\$11.600.013.52), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2018, dejadas de cancelar por el demandado.

8. Doce millones doscientos noventa y seis mil catorce pesos con treinta y tres centavos moneda legal (\$12.296.014.33), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2019, dejadas de cancelar por el demandado.

9. Trece millones treinta y tres mil setecientos setenta y cinco pesos con diecinueve centavos moneda legal (\$13.033.775.19), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2020, dejadas de cancelar por el demandado.

10. Trece millones ochocientos quince mil ochocientos un pesos con setenta centavos moneda legal (\$13.815.801.70), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2021, dejadas de cancelar por el demandado.

11. Un millón doscientos sesenta y siete mil doscientos cincuenta y cuatro pesos con cuarenta y un centavos moneda legal (\$1.267.254.41), por concepto de la cuota alimentaria del mes de enero de 2022, dejada de cancelar por el demandado.

12. Más las cuotas alimentarias y otros conceptos que en lo sucesivo se causen e intereses moratorios (6.00% anual), desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

13. Notifíquese este auto en forma personal al demandado señor ALEJANDRO ROJAS BURGOS, entréguesele copia del mismo y de la demanda y sus anexos, aclarándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar (inc. 1º, art. 431 y num. 1º, art. 442 del C.G.P.). Se advierte que la contestación de la demanda y excepciones debe ajustarse a las previsiones del art. 96 del C.G.P. y actuarse por intermedio de apoderado.

14. De conformidad a lo previsto en el inciso 5º del art. 129 del C.I.A. se ordena el impedimento de salida del país al demandado señor ALEJANDRO ROJAS BURGOS hasta tanto preste garantía alimentaria suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, y el reporte a las

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: LEIDY VIVIANA MARTIN MARTINEZ
Demandado: ALEJANDRO ROJAS BURGOS
500013110002-2011-00016-00



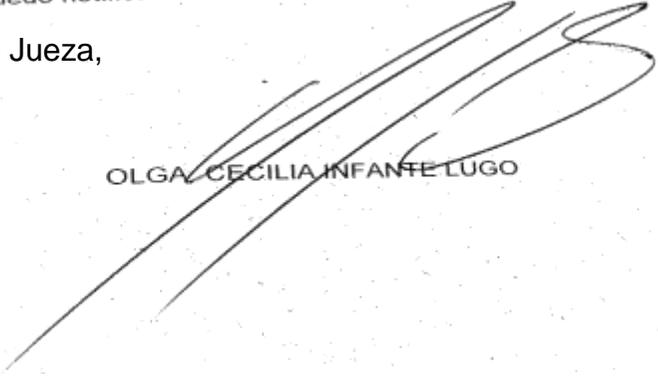
centrales de riesgo. Para el efecto, ofíciase a la Oficina de Migración Colombia, a DATA CREDITO y CIFIN para que tomen nota de esta medida.

15. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial. Así como también, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

16. Notificar este proveído a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

**Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f856920f1ed503048b9846f3b50c37b1923ef5db4bcf3340924b64e7721b07f**

Documento generado en 06/07/2022 09:39:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**